

OFICIO NÚM. SGPNR.014.02.01.01.854/15

"2015, Año del generalísimo José María Morelos y Pavón"

Guadalajara, Jalisco a 14 de julio de 2013.

**Asunto:** Se Autoriza de Manera Condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, del proyecto denominado Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica en el municipio de Tuxpan, Jalisco.

~~PROYECTO  
RECEPCIONADA  
RECIBIDO~~

## DATOS PROTEGIDOS POR LFTAIPG

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (MIA-P) relativa al proyecto denominado *Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica*, con pretendida ubicación en el municipio de Tuxpan, Jalisco; que en lo sucesivo se denominará como el PROYECTO; promovido por el , en lo sucesivo el PROMOVENTE, y

### R E S U L T A N D O :

- I. Que el 27 de enero de 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco el escrito de fecha 22 de septiembre de 2014, mediante el cual el PROMOVENTE ingresó la MIA-P del PROYECTO, para que sea sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), misma que quedó registrada con la clave: 14JA2015MD003.
- II. Que el día 29 de enero de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco publicó en la SEPARATA N° DGIRA/004/15 de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental, en el período del 22 al 28 de enero de 2015, entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el PROMOVENTE respecto del PROYECTO.
- III. Que el día 04 de febrero de 2015, se recibió en el (ECC) de Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el escrito de con fecha 03 de febrero mismo año; mediante el cual el PROMOVENTE, presentó extracto de publicación del proyecto en el periódico El Informador, el día viernes 30 de enero del 2015, en atención a las omisiones enunciadas de la Manifestación de Impacto Ambiental, quedando registrada con el Número de Documento: 14DEP-00498/1502.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Jalisco integró el expediente del PROYECTO, y puso la MIA-P correspondiente a disposición del público, en el archivo de esta Delegación Federal, ubicado en Avenida Alcalde N° 500, Palacio Federal, segundo y octavo piso, Col. Alcalde Barranquitas, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco.
- V. Que mediante Oficio Núm. SGPNR.014.02.01.01.603/15 y Núm SGPNR.014.02.01.01.604/15 de fecha 08 de mayo de 2015, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, solicita al presidente municipal de Tuxpan, Jal. y a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) del gobierno del estado de

Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
Tuxpan, Jalisco  
Página 1 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



Jalisco, del ingreso LA MIA-P DEL PROYECTO al PEIA, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto a su desarrollo, con fundamento en lo establecido en el Artículo 33 de la LGEEPA, así como en el Artículo 25 del REIA.

- VI. Que el 14 de mayo de 2015, mediante Oficio Núm. SGPNR.014.02.01.01.620/15 esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco solicitó al PROMOVENTE información adicional al contenido de la MIA-P del PROYECTO, con el fin de realizar una evaluación objetiva de la MIA-P, con base en lo dispuesto en los Artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 del REIA; otorgándole al PROMOVENTE un plazo de 60 días para la presentación de la misma
- VII. Que el día 01 de junio de 2015, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de Esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Jalisco, el escrito mediante el cual el PROMOVENTE, ingresó información de adicional al contenido de la MIA-P, quedando registrada con el Número de Documento: 14DEP-02472/1506.
- VIII. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no fue recibida ninguna observación u opinión por parte del municipio de Tuxpan, Jalisco, por parte de la SEMADET. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido; esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

Y motivado bajo los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

**GENERALES**

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción X, 30 primer párrafo y 35, de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, IX, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y III, 5 inciso R) fracción II, 9, 12, 14, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción II del REIA; 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar actividades en zona federal de un cauce, tal y como lo disponen los Artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5 inciso R) del REIA.
3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin la PROMOVENTE presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del PROYECTO en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 en su último párrafo del REIA, que cita “*En los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular.*”

4. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, una vez integrado el expediente del PROYECTO; este fue puesto a disposición del público para su consulta, conforme a lo indicado en el Resultado V del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA de la MIA-P.

Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
Tuxpan, Jalisco  
Página 2 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



5. Que durante el PEIA del PROYECTO y considerando que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados conforme lo establece el Artículo 40 del REIA. No se recibieron solicitudes de consulta pública por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental, por lo que al momento de la elaboración de la presente resolución el derecho de la participación social que se señalan en los preceptos antes invocados precluyó sin haberse registrado ninguna solicitud de consulta pública.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA una vez presentada la MIA-P, inicio con el PEIA, para lo cual reviso que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, el REIA; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Delegación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del PROYECTO, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

#### CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

7. Que de acuerdo con lo manifestado por el PROMOVENDE en la MIA-P e información de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, se tiene que el PROYECTO consiste en la extracción de materiales pétreos en greña, (arena de río y piedra) del Arroyo de San Pedro Espanatica, mediante la utilización de maquinaria (trascabos), con el cual se extraerá el material, siempre procurando extraerlo de aguas abajo hacia aguas arriba, posteriormente el material será cargado a camiones de volteo para ser llevado al cliente, el proyecto se extiende en una superficie de 85,378 m<sup>2</sup> con una longitud de 6,600 metros y un ancho de promedio de 11.60 metros, volumen total del corte 70,281.20 m<sup>3</sup>. el arroyo se encuentra localizado en la colindancia con la comunidad de San Juan Espanatica, Los Laureles, Santa Juana y El Paraíso dentro del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

*Sobre la Carretera a Tecalitlán-Pihuamo – aproximadamente a 10 Km. del cruce con la autopista Guadalajara-Colima se encuentra el principal acceso identificado como camino a San Juan Espanatica, de ahí camino de terracería en dirección a el arroyo.*

*El arroyo de pretendida extracción de arena y piedra se encuentra a 1.5 kilómetros pasando San Juan Espanatica, partiendo de Carretera libre Tecalitlán-Tuxpan en las siguientes coordenadas exactas son:*

*INICIO: LOS LAURELES X = 670,977.020 Y = 2'154,639.728 COTA = 1088 msnm.  
 TERMINO: X = 666,700.650 Y = 2'156,162.857 COTA = 1054 msnm*

#### INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES

8. Que con base en la ubicación del PROYECTO, el PROMOVENDE presentó en la MIA-P y en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la MIA-P; la vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, que permita a esta Autoridad; determinar la viabilidad y la congruencia del PROYECTO con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018

Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018

Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018

Plan Regional de Desarrollo Región. sur

*Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
 Tuxpan, Jalisco*

Página 3 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
 Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx

*JK*

*UJ*



**Plan Municipal de Desarrollo de Tuxpan 2012-2015  
 Ordenamientos ecológicos territoriales**

- a) Que la zona del PROYECTO se encuentra regulada por el Programa del Ordenamiento Ecológico: General del Territorio (POEGT) publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012, al cual los PROMOVENTES lo vinculó de la siguiente manera REGION ECOLOGICA: 18.17 Unidades Ambientales Biofísicas 59. Noreste de Colima, sur de Jalisco

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
59	Forestal	Preservación de Flora y Fauna - Turismo	Ganadería-Minería	PEMEX - SCT	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 33, 37, 38, 42, 44

b) MODELO DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL (MOETJAL)

De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 28 de Julio del 2001, y sus modificaciones 21 de julio del 2006 y 20 de julio del 2010; el área del proyecto donde se realizarán los trabajos de exploración minera ubicado en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, dentro de la Unidad de Gestión Ambiental Ag3077A, que corresponde a una, una fragilidad media, un uso predominante forestal, un uso compatible para flora y fauna con usos condicionados de agrícola, pecuario, asentamientos humano.

FRAGILIDAD	POLITICA	USO DEL SUELO PREDOMINANTE	USO COMPATIBLE	USO CONDICIONADO	USO INCOMPATIBLE	CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA
MEDIA	APROVECHAMIENTO	Agrícola	Pecuario	Asentamientos Humanos Infraestructura Industria		Ag 9, 19, 11, 14, 5, 22, 23, 25, 30, 10, 6 P 15, 16, 17, 19 Ah 3, 16, 24, 19, 10, 14, 18, 30 If 4, 14, 17, 18 In 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 20 Ff 1, 3, 4

Una vez analizado lo anterior y las acciones propuestas por el PROMOVENTE que indicó la aplicación de los criterios la cuales se señalan en el CAPÍTULO III VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLE EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO del DTU, la actividad que se pretende desarrollar el PROMOVENTE no se contraponen con lo establecido Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Jalisco., no se identifica ningún uso incompatible o prohibido para algún tipo de infraestructura, el PROMOVENTE señaló la vinculación y el seguimiento con cada uno los criterios aplicables, esta Unidad Administrativa considera que las acciones propuestas por el PROMOVENTE son técnicamente viables de llevarse a cabo.

Con base en los anteriores razonamientos y en apego a lo establecido en el Artículo 35 de la LGEEPA, respecto a que la resolución que emita la Secretaría a la manifestación de impacto ambiental, será debidamente fundada y motivada, en el que en su segundo y tercer párrafos se establece que para la autorización de las obras y actividades

Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
 Tuxpan, Jalisco

Página 4 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2° y 8° Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
 Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", como el evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; por lo que, la presente resolución, debidamente fundada y motivada, atiende lo previsto por el MOETJAL y por el POEGT

Que de acuerdo con lo manifestado por la PROMOVENTE; no se identificó que el predio del PROYECTO se ubique dentro de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal. **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) y Regiones Terrestres Prioritarias**, En, el Proyecto hidráulico para extracción de arena no se encuentra dentro de una región que está catalogada como Región Hidrológica Prioritaria (RHP) ni como Región Terrestre Prioritaria por parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). ni áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS)

Que entre los instrumentos normativos aplicables al PROYECTO, conforme a lo manifestado por el PROMOVENTE en la MIA-P, la información de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones y el análisis realizado por esta Unidad Administrativa, se encuentran entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipadas con este tipo de motores.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Conforme a las características y actividades consideradas para el PROYECTO, se considera que dichas NOM's son aplicables y el PROMOVENTE deberá cumplir con ellas.

#### CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

9. Que de acuerdo con la información presentada por el PROMOVENTE, el Sistema Ambiental (SA) en donde se insertará el PROYECTO, se delimitó considerando aspectos orográficos, de infraestructura existente y de usos de suelo, así como del efecto potencial por el desarrollo y operación del PROYECTO.

*[Handwritten signature]*  
Extracción de Arena de Río y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
Tuxpan, Jalisco

Página 5 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



Con base en lo anterior, el **PROMOVENDE** determinó el SA con una superficie total de **637.00 hectáreas**, que incluye la zona de influencia, la cual sería la superficie donde se resentirán los efectos (impactos ambientales) de las obras y/o actividades del **PROYECTO**, la cual presenta las siguientes condiciones en sus componentes abióticos y bióticos:

Los suelos que caracterizan el SA son de formación reciente, en el caso del regosol el perfil es de tipo AC. No existe horizonte de diagnóstico alguno excepto un ócrico superficial. La evolución del perfil es mínima como consecuencia de su juventud, o de un lento proceso de formación por una prolongada sequedad. Para el feozem el perfil es de tipo AhBC el horizonte superficial suele ser menos oscuro y más delgado que en los Chernozem.

El suelo predominante es el Phaeozem (feozem) (30.4 %), se presentan en cualquier tipo de relieve, tiene una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y nutrientes. De profundidad variable, si son profundos se utilizan para la agricultura, los menos profundos se localizan en pendiente con rendimientos más bajos y se erosionan con facilidad

Con respecto a la **hidrología**, el SA y el área del proyecto pertenecen a la región hidrológica número

San Juan Espanatica y el arroyo San Pedro Espanatica están enclavados en la subcuenca del Río Tuxpan (RH 16Ab) con un área de 2440.49 km<sup>2</sup> y un perímetro de 279.68 km es de tipo abierta y el drenaje va a la cuenca RH16Ac (Río Atenquique) en el puente que lleva el mismo nombre después de regar una pequeña porción y continuar hasta el límite municipal con Tonila al suroeste del municipio de Tuxpan. Y enclavada en la cuenca del Río Coahuayana de la Región Hidrográfica Armería-Coahuayana. La cabecera municipal de Tuxpan se ubica en el margen izquierdo del Río Tuxpan y al sureste del Río Atenquique. Los innumerables arroyos que existen sólo adquieren relativa importancia en épocas de lluvia.

#### Hidrología Superficial y Subterránea

El área de estudio queda comprendida por la Cuenca Hidrológica Armería-Coahuayana.

Su eje mayor tiene aproximadamente 190 km con dirección noreste-sureste, la mayor parte de su superficie se encuentra en el estado de Jalisco. La sección A de la región Armería Coahuayana que corresponde al Río Coahuayana mismo que drena un área de 4,511.57 km<sup>2</sup>. Se puede considerar que esta cuenca está ubicada en tres entidades correspondiendo aproximadamente un 40% al estado de Jalisco. La corriente principal de esta cuenca actúa en sus orígenes como límite estatal entre Colima y Jalisco, así mismo aguas abajo sigue siendo límite austral entre Colima y Michoacán.

Las subcuencas intermedias que existen dentro del estado de Jalisco son: Río Ahuijullo y río Coahuayana que en sus orígenes recibe principalmente el nombre de Río Tuxpan y posteriormente el de Río Tamazula, denominándose río Coahuayana en el final de su recorrido. Las corrientes principales que drenan en la zona de la mina es principalmente el río barreras del cual se desprende los arroyos tributarios Las habillas y La calzada, los cuales más adelante se juntan y van a desembocar al cuerpo de agua llamada Presa Trojes. El drenaje principal de la región está regido por los sistemas de fracturas y fallas, siendo un drenaje de tipo subrectangular. Sin embargo, en algunos lugares por determinadas características litológicas aparecen los drenajes de 2º y 3º orden de tipo dendrítico.



Este tipo de vegetación es característico de arroyos temporales o permanentes, sus componentes florísticos presentan alturas más heterogéneas que los de otras comunidades. En el estrato arbóreo encontramos elementos como el Sauce (*Salix humboldtiana*) la higuera (*Ficus aurea*) el mezquite (*Prosopis laevigata*) pocos Guamuchiles (*Phitecellobium dulce*). Las especies arbustivas más frecuentes en este tipo de vegetación son la tronadora (tecoma stans) la malva quesitos (*Malva parviflora*) el guajillo (*Leucaena macrophylla*) y el saucillo (*Salix macrophylla*) mientras que en el estrato herbáceo encontramos especies como la cola de caballo (*Esquisetum arvense*), colomo (*Alocasia macrorrhiza*), higerilla (*Ricinus communis*) y el granadino (*Heimia salicifolia*)

En el área considerada para la extracción de materiales en el cauce del Arroyo San Pedro de la localidad de San Juan Espanatica, se localiza un relictico de bosque de galería. Los terrenos aledaños a la rivera del arroyo se emplean para cultivo por riego en los que se siembra maíz (*Zea mays*) Nopal (*Opuntia sp*) Caña (*Saccharum officinarum*)

El PROMOVENDE manifiesta que la fauna del SA se ha visto desplazada por las condiciones de alteración del medio, puesto que actualmente el área es un distrito de riego. En el caso de mamíferos mediante huellas y excretas registro 5 especies, 11 especies de aves fueron observadas durante los trabajos de campo, refiere que no observó señales de abundancia de reptiles pero reporta 8 especies y considerando el caudal del río reporta 13 especies. De las especies reportadas, identifica 7 especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; manifestando que ninguna de estas especies resultaría afectada por el desarrollo del PROYECTO.

De las especies de invertebrados destacan las mariposas debido a que la floración en esta zona se localizaba en un alto porcentaje lo que atrae a estos invertebrados así como a las libélulas En la zona existen 3 especies relacionadas directamente al agua y corresponden a los anátido, y los ralidos (patos solo comentarios de la gente en la visita de campo).

La fauna del sitio está conformada por especies con distribución amplia en zonas perturbadas y tolerantes a la presencia y actividad humana. Se trata de especies que regresan o se quedan en el sitio, durante y posteriormente a una perturbación.

En fauna se puede observar que no se afectara ya que durante el estiaje los reptiles y otros organismos relacionados al agua se movilizan aguas arriba o abajo esto para buscar zonas con mayor protección, calidad y cantidad de alimento, ya que la baja de volumen les afecta en sus diferentes actividades, poniendo en riesgo su supervivencia, el resto de los organismos como aves presentan gran movilidad por lo que no se considera afectación alguna dado que el promovente

Del análisis de la parte biótica podemos observar que en el sistema ambiental (SA), se encuentran dos comunidades vegetales una de las cuales es el bosque de galería en las inmediaciones del cauce en cuatro pequeñas extensiones de aproximadamente 120m cada una; la ubicada en los alrededores corresponde a vegetación agrícola, además el sistema ambiental ya cuenta con caminos entre las diferentes comunidades del mismo (Los Laureles, El Paraíso, Santa Juana y San Juan Espanatica), así como accesos vehiculares del cauce del Arroyo San Pedro por los que la silvestre sobre todo aves.

10. Que derivado de las interacciones entre las actividades a desarrollar que considera el PROYECTO y los factores ambientales sobre los que se desarrollará, el PROMOVENDE identificó y caracterizó los principales impactos ambientales que ocasionará el desarrollo el PROYECTO.

El resultado de dicho análisis arroja los siguientes impactos adversos significativos que se presentarán:

1. Emisiones a la atmósfera
2. Ruido

*JK*  
Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
Tuxpan, Jalisco

Página 7 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



3. Riesgo ambiental
4. Riesgo de accidentes

Al respecto el **PROMOVENDE**, refiere que los impactos identificados en la calidad del aire tales como las emisiones a la atmósfera, provienen del uso de maquinaria y vehículos, utilizados durante el dragado del material; dichos impactos resultaron con significancia baja y media; aunando en ello la maquinaria, equipo y vehículos que se utilicen, se someterán de manera periódica a un programa de mantenimiento, a fin de disminuir las emisiones de contaminantes y por ende a la calidad del aire.

El impacto del ruido proviene tanto de la generación de ruido producido por la operación de la maquinaria y vehículos. En la operación la significancia es media y es permanente durante el tiempo de vida de la planta.

Puntualmente el proyecto no representa una afectación en su entorno, la superficie de afectación es mínima en relación al SA. Una vez terminado el dragado, cuando aumente el caudal del río este material de arrastre será nuevamente depositado en el área donde fue retirado por las actividades de dragado. Durante el proceso de dragado se realizaran las medidas de mitigación, prevención y buenas prácticas necesarias para mitigar los impactos de ruido, emisiones a la atmósfera y riesgo ambiental.

11. Que entre las principales medidas preventivas, de mitigación y/o compensación, que desarrollará el **PROMOVENDE** enfocadas al aire, suelo, agua y fauna que son los factores ambientales que resentirán los principales impactos ambientales por el desarrollo el **PROYECTO**, están las siguientes:

IMPACTO POTENCIAL IDENTIFICADO	MEDIDAS MITIGACIÓN
Generación de partículas suspendidas y emisiones a la atmósfera.	A partir del movimiento de tierras y suelo se producirán partículas suspendidas. Se realizaran riegos programados para evitar el arrastre de las partículas por el viento o su suspensión por remoción y el constructor da mantenimiento continuo al equipo para mantener las emisiones dentro de la norma
Generación de partículas suspendidas.	A partir del movimiento de tierras y suelo se producirán partículas suspendidas. Se realizaran riegos programados para evitar el arrastre de las partículas por el viento o su suspensión por remoción.
Movimiento de material pétreo.	El la extracción o dragado cumplirá con los medidas establecidas por la CONAGUA evitando generar áreas inestables que puedan ser zonas de riesgo. A su vez el dragado modificará los niveles topográficos del lecho del río pero sin significar una afectación al mismo.
Compactación, por, operación de maquinaria y tráfico de camiones.	Este impacto será mitigado con subsuelos en las áreas afectadas al terminar la fase de dragado.
Modificación del drenaje e infiltración como consecuencia del dragado de material y operación de maquinaria pesada y vehículos en el área del proyecto.	Este impacto será mitigado de acuerdo a la modelación topográfica que toma en cuenta la topografía del río.
Emisión de gases y polvos por el movimiento de maquinaria y tierras.	Se aplica el programa periódico de riesgo y el constructor da mantenimiento continuo al equipo para mantener las emisiones dentro de la norma.
Debido a la presencia de trabajadores se generarán residuos sólidos provenientes de comida y otros desechos orgánicos que atraerán fauna nociva.	Los residuos son depositados en receptáculos establecidos con ese fin y tapados. No se colocaran bajo el rayo del sol para evitar su rápida descomposición. Los residuos son retirados periódicamente ya sea por los servicios



	municipales o por la empresa contratada por el promovente con este fin.
--	-------------------------------------------------------------------------

12. Que respecto a los pronósticos ambientales y evaluación de alternativas, el **PROMOVENTE** realizó un análisis en el que concluye lo siguiente respecto a los escenarios sin proyecto y con proyecto:

**Escenario sin proyecto:**

Considerando el análisis realizado del escenario ambiental con el proyecto en la etapa actual, de acuerdo con los pronósticos realizados, la calidad esperada para la mayoría de los componentes del entorno no presenta diferencias sustantivas con la calidad que se esperaría en un futuro sin la ejecución del proyecto.

Esto es debido a que el SA se encuentra dentro de la UGA Ag<sub>3</sub>077A por lo tanto la vegetación nativa ya fue removida para la implementación de las parcelas, así como la fauna nativo fue desplazada. Si el proyecto no se ejecuta, el escenario futuro de la zona no cambiaría en gran medida ya que de igual manera que en la actualidad se seguirían realizando las actividades de agricultura y ganadería.

**Escenario con proyecto:**

El tamaño del proyecto no representa una afectación significativa ya que por ser un proyecto de afectación local, este no modificará la estructura o funcionamiento del SA.

El presente proyecto contempla las medidas de corrección de este problema, pues se han incluido las obras y actividades necesarias para disminuir estos impactos y realizar la compensación de algunos de ellos. El Proyecto que se pretende desarrollar representa una inversión importante para la zona además de ser una fuente importante de empleos directos e indirectos, a nivel local.

#### ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que para el análisis técnico de la información presentada por el **PROMOVENTE** en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco consideró lo dispuesto en el Artículo 44 primer párrafo del REIA.

- Que el **PROYECTO** no se ubica dentro de algún área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal y aun cuando se ubica dentro de la Región Prioritaria de acuerdo a la regionalización establecida por la CONABIO, por sus características no se prevé que su desarrollo incida en el incremento de la problemática identificada en dichas regiones prioritarias.
- Esta Unidad Administrativa considera que el desarrollo del **PROYECTO** no influirá de manera significativa sobre los ecosistemas del SA, ya que la sección del cauce no se considera como una zona de importancia ecológica (zona de anidación, refugio o reproducción de fauna silvestre) y las especies de flora presentes no se verán afectadas por el desarrollo del **PROYECTO**. No obstante se deberá condicionar al **PROMOVENTE** para que realice acciones de ahuyentamiento y rescate de la fauna presente en el sitio y actividades de reforestación en las márgenes del cauce.
- Del análisis de la vinculación presentada por el **PROMOVENTE** para el cumplimiento de los criterios ecológicos aplicables del Ordenamiento Ecológico territorial del estado de Jalisco (MOETJAL); esta Unidad Administrativa considera que toda vez que la obra o actividad que se pretende llevar a cabo no está expresamente prohibida, restringida o condicionada por dicho ordenamiento, el **PROYECTO** es factible de autorizarse; no obstante debe cumplir con una serie de medidas de mitigación y compensación que ayuden a disminuir los efectos de su ejecución, respetando de esta manera los componentes ambientales del sitio.



- d. Que si bien el PROYECTO ocasionará impactos ambientales negativos, estos serán poco relevantes, no permanentes y puntuales, sin repercutir más allá del área de influencia y pueden ser mitigados o compensados. En adición, se establecerán Condicionantes específicas para evitar o disminuir las afectaciones del cauce.
14. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la MIA-P del PROYECTO, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la MIA-P presentadas y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco emite el presente Resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, considerando factible su autorización; toda vez que el PROMOVENTE quedará sujeto durante la ejecución del PROYECTO, a la aplicación oportuna y mediata de las medidas planteadas en la MIA-P e información de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, así como las condicionantes establecidas en el presente Oficio. Minimizando así las posibles afectaciones que se pudieran ocasionar con la implementación del PROYECTO.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 Párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en sus Artículos 18, 26 y 32 bis, fracción XI; de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en sus Artículos 2, 13, 16 fracción X, 50. párrafo segundo y 57 fracción 1; Artículos 3, fracciones I, III, X, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX, XXIII, XXV, XXVI, XXIX, XXXIII y XXXIV, 4, 5 fracciones II, III, IX, X, XI y XIX, 28 primer párrafo y fracción X, 35 párrafos primero, segundo, penúltimo y último, así como el 86, 88 y fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R), 9, 12, 17, 19, 24, 25, 31, 37, 38, 41, 45, 46, 47, 48, 49, 51, fracción y 52 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; en las disposiciones del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en sus Artículos 2 fracción XIX, 37, 38, 39, 40 fracción IX inciso c), en los criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Jalisco, última modificación publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 21 de julio de 2010.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este PROYECTO, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco en el ejercicio de sus atribuciones, determina que las obras y actividades que se realizarán para llevar a cabo el PROYECTO objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA; debiéndose sujetar a los siguientes,

#### T E R M I N O S:

**PRIMERO.** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto *Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica*, ubicado en el municipio de Tuxpan Jalisco. promovido por el C. Jose Rafael Campos Valencia.

Los polígonos de extracción considerados para el PROYECTO quedarán delimitados por las siguientes coordenadas en unidades UTM:

INICIO: LOS LAURELES X = 670,977.020 Y = 2`154,639.728 COTA = 1088 msnm.

TERMINO: X = 666,700.650 Y = 2`156,162.857 COTA = 1054 msnm

El PROYECTO únicamente comprende actividades de extracción de material pétreo (arena y grava) en greña sobre superficie de 85,378 m<sup>2</sup> con una longitud de 6,600 metros y un ancho de promedio de 11.60 metros, volumen total del corte 70,281.20 m<sup>3</sup>. el arroyo se encuentra localizado en la colindancia con la comunidad de San Juan Espanatica, Los Laureles, Santa Juana y El Paraíso dentro del Municipio de Tuxpan, Jalisco.



La extracción se llevará a cabo por medios mecánicos y se realizará en un solo frente de ataque por sección, del eje central de la sección del polígono de aprovechamiento a sus extremos, conservando una pendiente de 0.053% al final con la intención de que el agua del cauce siga fluyendo.

No se contempla durante la ejecución del **PROYECTO** la apertura de caminos, la remoción de vegetación forestal, la instalación de obras permanentes, ni actividades de trituración o cribado de material pétreo dentro del cauce, toda vez que el **PROMOVENDE** señaló que los caminos de acceso ya existen y el cribado del material se realizará en un predio de pequeña propiedad, ubicado fuera del sitio del **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de 5 (cinco) **años** para realizar las actividades que conforman el **PROYECTO**, el plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la firma de recepción del presente resolutivo.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud del **PROMOVENDE**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **PROMOVENDE** en la **MIA-P** y en las **aclaraciones**, **rectificaciones** o **ampliaciones** presentadas. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la aprobación de su solicitud, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento.

Dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Jalisco, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **PROMOVENDE** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente autorización, en caso contrario; no procederá dicha gestión. El documento requerido, podrá ser sustituido por un informe pormenorizado suscrito por el **PROMOVENDE**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **PROMOVENDE** a la fracción I del Artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal. El informe citado deberá detallar los resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización.

Por otro lado, la vigencia de la autorización estará sujeta a que el **PROMOVENDE** notifique el inicio y fin de cada una de las anualidades, cumpliendo, a la vez, con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo.

**TERCERO.** La presente resolución no autoriza la ejecución de ningún tipo de obra o actividad que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **PROMOVENDE** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **PROYECTO**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

**CUARTO.** El **PROMOVENDE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.** El **PROMOVENDE**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** aplicables del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **PROMOVENDE**

*[Handwritten signature]*  
Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
Tuxpan, Jalisco

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previo al inicio de las actividades del PROYECTO que se pretenden modificar.

**SEXTO.** De conformidad con el Artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias que se requieran para la ejecución del PROYECTO.

El PROMOVENTE es el único titular de los derechos y obligaciones del presente resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal construcción y operación del PROYECTO así como su cumplimiento y las consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades, federales, estatales o municipales.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del REIA y con fundamento en lo dispuesto en los CONSIDERANDOS aplicables de la presente resolución, el PROMOVENTE deberá sujetarse a la descripción contenida en la MIA-P, las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones presentadas, las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a los requerimientos incluidos en las siguientes,

#### CONDICIONANTES:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículo 15 fracciones I a V y 28 párrafo primero de la LGEEPA; así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P y en las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones presentadas, las cuales esta Delegación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del PROYECTO evaluado, asimismo deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales, aplicables al desarrollo del PROYECTO sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (fедерales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

1. Previo inicio de obras, contar con la anuencia y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua para la ocupación de zonas y/o cauces federales.
2. Realizar las extracciones exclusivamente dentro de la zona del cauce, debiendo respetar el flujo de los escurrimientos y no depositar material de desperdicio en las riberas del río. Iniciar la extracción del material a partir de la cota del nivel superficial aguas abajo, para continuar la explotación hacia aguas arriba, sin realizarse la explotación por debajo de esa pendiente, para no formar oquedades que obstruyan los escurrimientos y que interfieran con la velocidad del escurrimiento del cauce. En ningún caso se deberán dejar áreas con desniveles menores o mayores a los existentes en las colindancias para evitar retener los escurrimientos y posibles afectaciones aguas abajo.
3. Deberá respetar franjas de amortiguamiento de en ambas márgenes del cauce para evitar la afectación de la vegetación existente en la ribera del cauce. Los taludes deben asegurar un ángulo de reposo que asegure su estabilidad y evitar derrumbes.
4. Deberá realizar antes de cada anualidad de extracción, un monitoreo que le permita determinar si la tasa de recarga de sedimentos del cauce le permitirá obtener el volumen de material previsto al año. En caso contrario, el promovente deberá notificar cualquier ajuste al PROYECTO.



OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.854/15

5. Colocar señalizaciones que delimiten los polígonos de extracción y áreas de riesgo para la población, por la formación de oquedades (estanques) que se formarán en los polígonos en aprovechamiento.
6. En caso de verificar la presencia de especies de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **PROYECTO** de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, el **PROMOVENTE**, deberá implantar un Programa de Rescate y Manejo, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.
7. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental propuesto, el cual debe ser supervisado por un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas al medio ambiente.

**No se autoriza bajo ninguna circunstancia:**

- Almacenar material (arena) en el cauce o en la zona federal del cauce del río y/o hacer modificaciones a la ribera del cauce.
- Remover vegetación forestal localizada en las márgenes o ribera del río.
- Realizar actividades y obras distintas a las citadas en el presente resolutivo, o en la MIA-P correspondiente al **PROYECTO**.
- Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **PROYECTO** y zonas adyacentes.
- Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-052-SEMARNAT-1993 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
- Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.

**OCTAVO.** El **PROMOVENTE** deberá elaborar y presentar informes en original a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, para todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** descritos en la presente resolución, con excepción de las condicionantes que contengan plazos establecidos en las mismas. El primer informe deberá ser presentado a más tardar en un plazo de seis meses contados a partir de la recepción del presente resolutivo y posteriormente se deberán presentar informes con una periodicidad anual, de manera que coincida con la conclusión de la anualidad ejercida del **PROYECTO**.

**NOVENO.** El **PROMOVENTE** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.** La presente resolución a favor del **PROMOVENTE** es personal. En caso, de pretender el cambio de titularidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIA, el **PROMOVENTE** deberá dar aviso por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente.

**DÉCIMO PRIMERO.** El **PROMOVENTE** será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos atribuibles a la realización de las actividades del **PROYECTO**.

*AK* *UJ*  
Extracción de Arena de Rio y Piedra del Arroyo, denominado San Pedro Espanatica,  
Tuxpan, Jalisco

Página 13 de 14

Av. Alcalde N° 500, Palacio Federal 2º y 8º Piso, Zona Centro, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco. Tel. 36 68 53 00, Fax. 36 68 53 31.  
Email: delegado@jalisco.semarnat.gob.mx



**DÉCIMO SEGUNDO.** El PROMOVENTE, será el responsable ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Jalisco de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la ejecución del PROYECTO. Por tal motivo, el PROMOVENTE deberá, vigilar que las compañías o el personal que se contrate para realizar las actividades mencionadas en el TÉRMINO PRIMERO, acaten los TÉRMINOS y CONDICIONANTES a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del REIA.

**DÉCIMO TERCERO.** El PROMOVENTE deberá mantener en su domicilio fiscal copia de la MIA-P del PROYECTO, así como de la presente resolución; para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Así mismo, para la autorización de futuras obras dentro del municipio de Tuxpan, el PROMOVENTE; deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO CUARTO.** El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS RESOLUTIVOS y/o la modificación del PROYECTO en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la LGEEPA, en su REIA y demás ordenamientos que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DÉCIMO SEXTO.** La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al PROMOVENTE, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO FEDERAL,

## DATOS PROTEGIDOS POR LFTAIPG

C.c.p. C. Presidente Municipal de Tuxpan, Jalisco.

C. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, del gobierno del estado de Jalisco.

C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.

C. Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Expediente: 14/MP-1134/01/15

SHG/IJLV/JVM